

# Modelo de Prevención Colaboradores



Clínica  
LaColina

# Contenido

<b>1</b>	Introducción .....	<b>2</b>
<b>2</b>	Objetivos .....	<b>3</b>
<b>3</b>	Alcance .....	<b>4</b>
<b>4</b>	Actores y estructura .....	<b>4</b>
	<b>1.</b> Junta Directiva .....	<b>5</b>
	<b>2.</b> Representante Legal Principal .....	<b>5</b>
	<b>3.</b> Oficial de Cumplimiento .....	<b>6</b>
	<b>4.</b> Órganos de Control .....	<b>9</b>
<b>5</b>	Elementos .....	<b>9</b>
	<b>1.</b> Código de Conducta de Colaboradores .....	<b>9</b>
	<b>2.</b> Código de Buen Gobierno .....	<b>9</b>
	<b>3.</b> Centro de Ayuda de Ética y Cumplimiento .....	<b>10</b>
	<b>4.</b> Reglamento Interno de Trabajo .....	<b>11</b>
	<b>5.</b> Políticas de Cumplimiento .....	<b>11</b>
	<b>6.</b> Cláusulas contractuales .....	<b>24</b>
	<b>7.</b> Plan de Capacitación y Comunicación .....	<b>25</b>
	<b>8.</b> Sistema Integral de Protección de Datos Personas .....	<b>26</b>
	<b>9.</b> Subsistemas (SARLAFT - FPADM y SICOF) .....	<b>26</b>
<b>6</b>	Infracciones al modelo de prevención y de las normas .....	<b>28</b>
<b>7</b>	Socialización y divulgación .....	<b>28</b>





# 1. Introducción

El presente Modelo de Prevención adoptado por Administradora Clínica la Colina S.A.S. en adelante “la Compañía”, responde a la importancia de adoptar medidas que impidan que la misma sea utilizada como vehículo para la comisión de delitos o conductas inapropiadas.

A su vez, representa una herramienta que permite implementar estrategias y mecanismos para la identificación, evaluación, control, monitoreo y mitigación de riesgos derivados de cualquier delito y/o conducta inapropiada, que constituyen una actividad inaceptable, intolerable y de alto riesgo para la Compañía, dando cumplimiento al Programa de Transparencia y Ética Empresarial (en adelante PTEE) y al Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude (en adelante SICOF) (Para más detalle de los delitos u otros conceptos relevantes ver Anexo 1 “Definiciones Generales”)

El Modelo de Prevención – Programa de Transparencia Ética Empresarial (en adelante “el MP-PTEE”) corresponde y se ajusta al marco regulatorio de nuestro ordenamiento jurídico, dentro de los cuales podemos destacar la Ley 599 de 2000 (Código Penal), la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción), la Ley 1778 de 2016 (Soborno Transnacional), la Ley 2195 de 2022 (transparencia, prevención y lucha contra la corrupción) y las Circulares Externas No. 0009 de 2016, 20211700000005-5 de 2021 y 2022151000000053-5 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, entre otras.





## 2. Objetivos

Los objetivos del presente Modelo se resumen en:

- 2.1.** Describir los elementos y el funcionamiento del MP-PTEE que ha adoptado la Compañía, en concordancia con la legislación vigente aplicable y el estándar corporativo.
- 2.2.** Establecer mecanismos para la prevención y mitigación de los riesgos asociados a la comisión de delitos y conductas inapropiadas a los que la Compañía se encuentra expuesta, como las políticas, procesos y procedimientos definidos para el efecto.
- 2.3.** Describir las políticas necesarias para el efectivo funcionamiento y operación del MP-PTEE, aplicables a los colaboradores.
- 2.4.** Detallar las responsabilidades a cargo del Oficial de Cumplimiento.
- 2.5.** Reducir la posibilidad de que la Compañía, sea víctima de actividades ilegales cometidas por sus distintos grupos de interés o personas que deban intervenir o actuar frente a terceros en nombre y representación de la Compañía.
- 2.6.** Comunicar y orientar a los distintos grupos de interés de la Compañía sobre la existencia del MP-PTEE y el rol que le corresponde asumir a cada uno de ellos para el funcionamiento eficaz del sistema preventivo.
- 2.7.** Dar cumplimiento a los elementos y etapas del SICOF y a las medidas de buen gobierno que regulan el PTEE.

La Compañía espera por parte de todos sus grupos de interés, independientemente del vínculo contractual establecido entre las partes, compromiso y un comportamiento recto, estricto y diligente, en cumplimiento de las normas jurídicas relacionadas con las medidas de prevención y mitigación de delitos y conductas inapropiadas, así como de



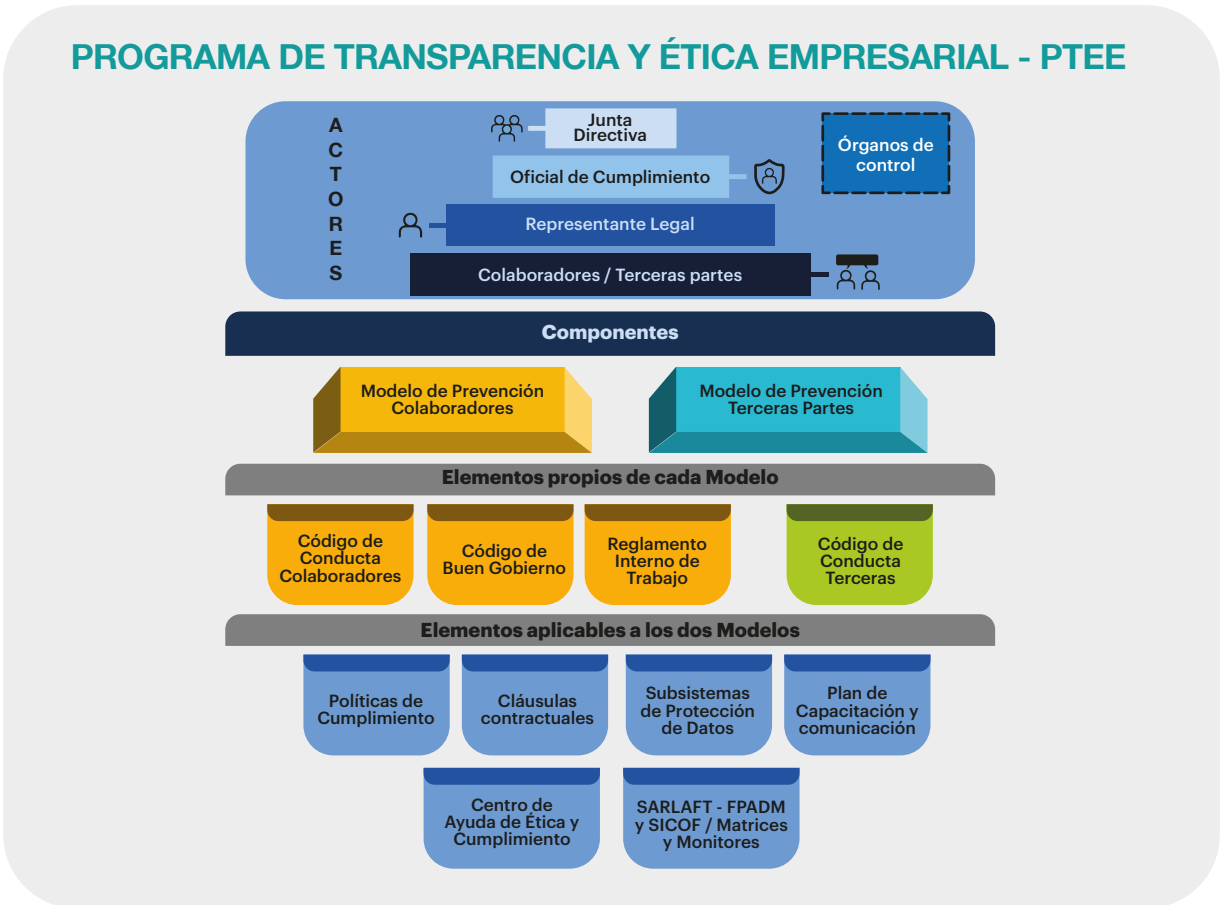
las normas establecidas de orden interno, en pro de llevar a cabo todas sus actividades de manera ética, transparente y honesta.

### 3. Alcance

El presente Modelo aplica íntegramente y exclusivamente a los accionistas, directores y colaboradores de la Compañía, tómesese por colaboradores a aquellas personas que están vinculadas mediante contrato de trabajo.

### 4. Actores y estructura

El MP-PTEE implementado por a la Compañía, según las disposiciones normativas, se desarrolla a través de una serie de actividades y actores que se representan en el gráfico a continuación:



## 4.1. Junta Directiva

Sin perjuicio de las funciones asignadas en las normas aplicables, la Junta Directiva tendrá a su cargo como mínimo las siguientes:

- ✔ Aprobar el MP-PTEE y sus actualizaciones cuando se requiera.
- ✔ Definir y aprobar las estrategias y políticas generales, con fundamento en las recomendaciones del Oficial de Cumplimiento
- ✔ Hacer seguimiento y pronunciarse sobre el perfil de riesgo de la Compañía en relación con los delitos contemplados en este MP-PTEE.
- ✔ Conocer, pronunciarse y hacer seguimiento sobre la evaluación periódica que realicen los órganos de control al MP-PTEE. Así como respecto de los informes periódicos que presente el Oficial de Cumplimiento, los cuales incluyen las labores realizadas que evitan que la entidad sea usada para la realización de actividades delictivas
- ✔ Documentar todas sus decisiones y actuaciones mediante acta de la sesión respectiva.
- ✔ Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del Oficial de Cumplimiento.
- ✔ Proveer los recursos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el MP-PTEE.
- ✔ Aprobar el nombramiento del Oficial de Cumplimiento, conforme a la designación que hagan los altos directivos de la compañía.

## 4.2. Representante Legal

Sin perjuicio de las funciones asignadas en las normas aplicables, son responsabilidades mínimas del Representante Legal:



- ✔ Velar por el cumplimiento efectivo de las políticas aprobadas por la Junta Directiva, así como de los procedimientos implementados para la adecuada administración del MP-PTEE.
- ✔ Adelantar un seguimiento permanente de las etapas y elementos constitutivos del SICOF, lo que incluye la correcta aplicación de controles que mitiguen los riesgos asociados a delitos o conductas inapropiadas.
- ✔ Designar en conjunto con los altos directivos, el área o cargo que actuará como responsable de la administración del MP-PTEE.
- ✔ Recibir y evaluar los informes semestrales presentados por el Oficial de Cumplimiento.
- ✔ Aprobar los recursos que requiera el Oficial de Cumplimiento
- ✔ Apoyar las estrategias que promueva el Oficial de Cumplimiento para la implementación efectiva de todas las disposiciones del MP-PTEE.

### 4.3. Oficial de Cumplimiento

El MP en su estructura, incorpora una persona designada para administrarlo, es decir, un Oficial de Cumplimiento, quien cuenta con autonomía suficiente de la Administración de la Persona Jurídica, para ello, la Junta Directiva de la compañía aprobó su nombramiento, para que también ejerza la función del encargado de SICOF y deberá coordinarse con las áreas de la Compañía atendiendo a la normatividad y a los lineamientos corporativos.

El Oficial de Cumplimiento, en el ejercicio de estas funciones, mantiene acceso directo y permanente con la Junta Directiva de la Compañía, con el fin de rendir cuenta de su gestión, informar sobre las medidas y planes implementados, al igual que sobre todos aquellos hechos que sean calificados como relevantes para poner en conocimiento de dicho órgano social.



Con el fin de facilitar las investigaciones específicas que deba desplegar en el ejercicio de sus funciones, al igual que las actividades de monitoreo y las evaluaciones que se deban generar a los riesgos y controles, tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con la facultad de solicitar y revisar la información que resulte pertinente para la ejecución de sus funciones.

Como administrador del MP, le corresponden al menos las siguientes responsabilidades:

- ✔ Velar por el correcto establecimiento y operación del MP-PTEE, de acuerdo con las normas de prevención de delitos y conductas inapropiadas, asegurando su cumplimiento.
- ✔ Diseñar e Incorporar al MP-PTEE los cambios que sean necesarios para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva, incluyendo políticas y procedimientos asociados a la gestión de los subsistemas de riesgos que lidera, considerando las etapas de identificación, medición, control y monitoreo.
- ✔ Reportar e informar su gestión periódicamente a la Junta Directiva, Gerencia General y/o a los distintos Comités.
- ✔ Identificar y analizar los riesgos de delitos y de conductas inapropiadas, para adoptar las actividades de control efectivas, teniendo en cuenta el nivel de tolerancia y la política general de riesgos de la Compañía, manteniendo registros adecuados y evidencias de la ejecución de estos controles.
- ✔ Monitorear lo establecido en el MP-PTEE, mediante evaluación del diseño y eficacia operativa de los controles que hacen parte del subsistema SICOF.
- ✔ Cumplir con el plan de capacitación y comunicación anual, velando porque algunos de estos, estén dirigidos a las terceras partes.
- ✔ Garantizar la implementación del canal de denuncias (Centro de Ayuda de Ética y





Cumplimiento), verificando la debida aplicación de la política de No represalias y resguardando la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso del análisis, en los términos contemplados en el procedimiento definido para tal fin.

- ✔ Constituir el registro o archivo de las declaraciones o formularios que hacen parte de las políticas que conforman el MP-PTEE y que soportan los casos que contienen hallazgos y son sujetos de análisis, recomendaciones y definiciones de planes de acción.
- ✔ Velar porque la Compañía cuente con un listado de “Señales de Alerta”, el cual se compone de las actividades que puedan representar riesgo de comisión de los delitos como Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Cohecho, Corrupción, Soborno, Opacidad, Fraude, entre otros.
- ✔ Atender y resolver consultas derivadas de la implementación del MP-PTEE de la Compañía.
- ✔ Mantener un registro confidencial que contendrá al menos la información de: a) todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del Centro de Ayuda de Ética y Cumplimiento, b) todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados; c) registro de control de operaciones inusuales, intentadas y sospechosas.

El Oficial de Cumplimiento, con base en lo contemplado en el Procedimiento de Investigaciones y Denuncias, es uno de los receptores de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MP-PTEE o comisión de un eventual acto ilícito, notificada por cualquiera de sus dueños, responsables, directores, alta administración, ejecutivos, colaboradores y terceros relacionados al negocio. Sin embargo, las investigaciones que se realicen pueden originarse tanto por las denuncias



recibidas como por iniciativa propia teniendo en cuenta los resultados del funcionamiento del propio MP-PTEE.

#### **4.4. Órganos de Control**

Los órganos de control serán la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, quienes efectuarán una evaluación periódica sobre la efectividad de este MP-PTEE, con el fin de informar los resultados al Representante Legal o Junta Directiva, basados en los procedimientos que adecuen para tal efecto.

## **5. Elementos**

El MP-PTEE para terceras partes está compuesto por los siguientes elementos:

### **5.1. Código de Conducta**

El Código de Conducta establece los valores y las pautas que orientan los comportamientos de todos los colaboradores que se desempeñan en la Compañía de los cuales solo se espera una actuación diligente, coherente y que se ajuste a los más altos estándares de profesionalismo exigidos, ya sea en las relaciones que establezcan en forma interna, como en sus interrelaciones con accionistas, clientes, proveedores, autoridades y otros actores del ámbito externo en el cual se desenvuelva la Compañía.

### **5.2. Código de Buen Gobierno**

Este código consagra disposiciones voluntarias de autorregulación de todos los que ejercen las prácticas de buen gobierno en la Compañía quienes conscientes de la



responsabilidad empresarial y al amparo de las disposiciones que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, implementan políticas, procesos y buenas prácticas dirigidas al equilibrio de la sociedad.

### 5.3. Centro de ayuda de Ética y Cumplimiento

La Compañía, espera que en el desempeño de sus labores los colaboradores actúen en todo momento conforme al principio de la buena fe, lo que exige entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización. Esto es consistente con los principios y valores establecidos en el Código de Conducta.

En vista de lo anterior, la Compañía ha implementado canales de comunicación que permiten a los colaboradores, comunicar directamente sus inquietudes o sospechas respecto de cualquier circunstancia relacionada con incumplimientos a las políticas internas o con la posible comisión de cualquier acto que transgreda obligaciones y la normativa vigente, los cuales son:

- ✔ Centro de ayuda ética y cumplimiento – Página web
- ✔ Correo electrónico [centrodeayudaetica@clinicadelcountry.com](mailto:centrodeayudaetica@clinicadelcountry.com)
- ✔ Entrevista con Oficial de Cumplimiento o su equipo

Igualmente, se ha desarrollado un procedimiento de investigaciones que tiene como principios la buena fe, las no represalias, el debido proceso y la confidencialidad. El mismo es complemento del MP-PTEE y busca promover e incentivar una conducta ajustada a los principios y valores declarados dentro de la comunidad de directivos,



colaboradores y accionistas. En desarrollo de lo anterior, algunos de los principales lineamientos son:

- ✔️ Cualquier persona podrá denunciar de manera segura.
- ✔️ La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima.
- ✔️ La investigación será de manera confidencial.
- ✔️ La Compañía protegerá a las personas que de buena fe denuncien, informen, participen o ayuden en la investigación de una presunta infracción del Código de Conducta de terceros o la ley aplicable, respetando en todo el derecho de presunción de inocencia.

#### **5.4. Reglamento Interno de Trabajo**

El Reglamento Interno de la Compañía incorpora las normas que determinan las condiciones a que deben sujetarse el empleador y sus colaboradores en la prestación del servicio, entre las cuales se encuentran las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas.

Los procedimientos señalados en los Reglamentos Internos son regulados en función de la normativa relacionada a los derechos fundamentales de los trabajadores y forma parte del contrato de cada uno de los colaboradores desde el momento de su ingreso a la empresa.

#### **5.5. Políticas de Cumplimiento**

Con el fin de impulsar una cultura de la prevención y mitigar cualquier riesgo derivado de conductas inapropiadas y los delitos consagrados en el Código Penal Colombiano



y en particular con los definidos en el Anexo I del presente documento, la Compañía ha adoptado Políticas con el propósito de orientar el accionar de todos sus colaboradores y relacionados, quienes deben asegurar su cumplimiento.

Las demás políticas, procedimientos y en general todos los documentos que se establezcan en la Compañía, deben estar documentadas y alineadas con lo dispuesto en el presente MP- PTEE, serán los dueños de los procesos los responsables de difundirlos en la Intranet y dejarlos al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por estos.

Las políticas de Cumplimiento relacionadas con algunas de las actividades de mayor exposición al riesgo se detallan a continuación:

### **5.5.1. Política Anticorrupción – COF (Corrupción, Opacidad y Fraude)**

Todos los accionistas, directores y colaboradores que deban intervenir o actuar frente a terceros en nombre y representación de la Compañía, tienen estrictamente prohibido incurrir en conductas de tipo delictivo como las dispuestas en el Anexo I.

La Compañía busca y promueve que todos sus grupos de interés ayuden a prevenir e identificar actos de corrupción, contribuyendo con las políticas públicas establecidas en el país conforme con los principios enunciados en la Constitución Política, el Estatuto Anticorrupción y demás normas vigentes nacionales o internacionales como FCPA (Foreign Corrupt Practices Act).



De igual forma, la Compañía a través de esta política adopta medidas para que sus accionistas, miembros de junta directiva, directivos y colaboradores reconozcan los conflictos; eviten las conductas prohibidas; y busquen asesoramiento inmediato cuando las mismas no sean tan claras.

## **Cero Tolerancia Contra La Corrupción**

Los accionistas, directores y colaboradores de la Compañía, declaran que tienen cero tolerancia ante cualquier tipo de conducta de corrupción, opacidad, fraude y soborno, lo cual significa que todo incidente sospechoso se investigará a fondo de conformidad con las reglas previstas en el presente MP-PTEE y que cualquier comportamiento corrupto dará lugar a medidas disciplinarias que se articulan con las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, incluida la destitución en casos graves, así como la denuncia ante las entidades administrativas, judiciales y de investigación penal, verificando siempre el cumplimiento del debido proceso y las garantías de las personas.

En desarrollo de esta política Anticorrupción - COF, se ha implementado los lineamientos para la recepción o entrega de regalos e invitaciones, honorarios, entre otros y el detalle puede consultarse a continuación:

## **Lineamientos de Regalos e Invitaciones**

Se ha definido que para no incurrir en actos de soborno o corrupción:

- Únicamente se pueden recibir u ofrecer aquellos obsequios que se consideren artículos promocionales de poco valor económico tales como calendarios, cuadernos, agendas, llaveros, lápices, sombrillas y similares.



- Únicamente se pueden recibir u ofrecer aquellas invitaciones que se consideren de poco valor económico tales como, almuerzos, cafés, onces o similares en el marco de una reunión de negocios.
- Está prohibido entregar o recibir regalos e invitaciones de Funcionarios Públicos, de cualquier característica y monto.

Para la participación en eventos educativos, sea como expositor o asistente, en las que se incluya el patrocinio de un tercero (tiquetes, alojamiento, alimentación, inscripción, entre otros), es obligación de los colaboradores reportar de inmediato a Cumplimiento, quienes harán el análisis respectivo y emitirán el concepto final para la aceptación o no.

Se crea el formulario “Declaración de Invitaciones y Regalos”, el cual deberá ser diligenciado por los colaboradores para la declaración de Invitaciones y Regalos; una vez diligenciado deberá ser enviado al Oficial de Cumplimiento para su custodia.

## **Lineamiento de Honorarios**

Los colaboradores que participen en cualquier actividad como representantes de la Compañía (por ejemplo, participación en seminarios como expositor, servicios de asesoría, entrevistas telefónicas, focus group, respuestas a solicitudes de información, encuestas, etc.) no deben aceptar pagos de honorarios.

Ahora bien, en caso de ofrecimiento de honorarios por parte del tercero, los colaboradores podrán sugerir que estos sean donados a alguna entidad de beneficencia elegida por la organización que hace el ofrecimiento y a nombre de esta misma.



Los colaboradores no deben sugerir el destinatario de la donación ni que la donación sea realizada en nombre de la Compañía, ni del colaborador mismo.

El colaborador puede aceptar honorarios por servicios o actividades a título personal, que no se relacionen (interfieran) con su empleo en la Compañía. Dichas actividades personales deben cumplir con las políticas sobre Conflicto de Interés y Código de Conducta.

### **5.5.2. Política de Relación con Funcionario Público**

La Compañía, con el objetivo de reducir las situaciones de riesgo adopta procedimientos para regular la manera en que se debe abordar y llevar a cabo la relación con servidores y/o funcionarios públicos nacionales y extranjeros, y especialmente con aquellos definidos como Personas Expuestas Políticamente (PEP), a fin de mitigar las vulnerabilidades evitando las situaciones que pudieran levantar sospechas de eventuales actos de cohecho, tráfico de influencias, entre otros, pues las consecuencias son graves cuando un funcionario público está involucrado, para esto es obligación de todos los Colaboradores reportar y documentar cualquier vínculo o relación con funcionario público que genere un riesgo para la organización.

Todas las reuniones que se sostengan con funcionarios públicos deberán constar en un formulario diligenciado por el colaborador, cuyo formato ha sido previamente definido y formalizado a través del sistema documental de la Compañía. (Formulario: “Acta de Reunión con Funcionario Público”).

Todos los colaboradores expuestos al riesgo de cohecho, soborno trasnacional, tráfico de influencias, entre otros deberán informar sobre la identidad y cargo de





funcionarios públicos con quienes tengan relaciones familiares o amistad cercana. En virtud de esto, se implementa el Formulario PEP, mediante el cual los colaboradores de la Compañía declararán si dentro de su grupo familiar hasta segundo grado de consanguinidad (abuelos, padres, hijos, nietos, hermanos), segundo de afinidad (suegros, abuelos del cónyuge, nueras, yernos y cuñados), primero civil (hijos adoptivos, padres adoptivos), cónyuge o compañero permanente o amistad cercana, existe alguna persona considerado como PEP. (Formulario: “Declaración de Vínculo con PEP”).

El detalle de esta política estará en el Procedimiento de relación con Funcionario Público

### **5.5.3. Política de Debida Diligencia**

Esta política de conocimiento o Debida Diligencia, describe los principios que permiten disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar riesgos para la Compañía.

Adicionalmente contempla controles y procesos de supervisión para saber quiénes son los nuevos y los antiguos colaboradores, proveedores, prestadores, clientes y cualquier tercero con el cual exista una relación comercial, con el fin de identificar sus antecedentes, especificación de las actividades a que se dedican y toda información que permita tener claridad de que no se están entablando relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas que pudiesen estar involucradas en los delitos que considera el MP-PTEE. Así mismo, es esencial identificar aquellos terceros que representan mayor riesgo, pero que, dadas sus características particulares y



necesidades de nuestra organización, deben continuar con la relación comercial, por lo cual se adoptan procedimientos que implican la implementación de medidas adicionales.

Para dar cumplimiento, la Compañía ha definido el proceso de Debida Diligencia previo y posterior a la contratación, el cual se apoya en las bases de datos públicas, análisis de información contable y financiera y datos disponibles en fuentes abiertas de acceso público como Contraloría, Procuraduría y Policía (previa autorización del titular), en la consulta de listas y perfilamiento de factores de riesgos a través de la herramienta que se disponga para tal fin, dejando registro en los formularios, conceptos y análisis emitidos por el Oficial de Cumplimiento o equipo de Cumplimiento.

*El detalle de esta política está descrito en el Procedimiento de Debida Diligencia.*

#### **5.5.4. Política de Conflicto de Interés**

La presente política tiene por objetivo regular aquellas situaciones en las que un colaborador de la Compañía, en razón de su cargo, funciones o posición, pueda participar, decidir o influenciar en asuntos de la empresa en que tenga un interés personal comprometido. Nada debe afectar la independencia para actuar y resolver razonablemente en favor del interés legítimo de la Compañía, el cual los colaboradores asumen como propio, por lo que deben realizar todas las acciones pertinentes para prevenir, controlar y superar cualquier circunstancia que afecte esa independencia de criterio.



Así mismo la Compañía promueve entre sus directivos, administradores, representantes y en general sus colaboradores, evitar toda relación directa o indirecta que mantenga con clientes, prestadores, proveedores o colaboradores, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

Ahora bien, cuando dicha circunstancia de afectación surja, el colaborador se separará del conocimiento del asunto y deberá abstenerse de actuar o decidir en una hipótesis en la que considere estar incurso en conflicto de interés o respecto de la cual se presenten circunstancias objetivas que lo pongan en tal situación.

En la Compañía conflicto de interés se refiere a aquella situación en que, por circunstancias particulares, un colaborador, no pueda garantizar su imparcialidad o pueda ser cuestionada por la existencia de algún interés personal. Hay conflicto entre los intereses de un colaborador y de la Compañía cuando su juicio o decisión sobre un asunto, resulta o puede resultar afectado por un beneficio personal, real o posible, debido a una inversión, interés comercial, parentesco, o alguna otra relación o asociación. Los beneficios pueden ser directos o indirectos, financieros o no financieros, a través y/o para familiares, amistades, asociaciones personales u otros.

Se debe tener presente que los conflictos de interés “per se” no tienen, necesariamente, una connotación negativa, en la medida que se traten y se proceda, en forma adecuada y oportuna. De hecho, varios de ellos se producen por circunstancias que no dependen de los miembros de la Compañía (por ejemplo, la relación de parentesco que pueda existir entre dos personas). En consecuencia, lo



importante es la forma en la cual cada uno de los obligados por la presente política maneja y administra su conflicto, de modo de impedir un comportamiento carente de imparcialidad, o que pueda ser cuestionado como contrario al deber de probidad que debe regir las actuaciones de todos los miembros la Compañía.

Todo colaborador que se enfrente a una situación que pueda ser considerada como un Conflicto de Interés, debe declararla e informarla oportunamente por escrito a través del formulario “Declaración de Conflicto de Intereses” a su jefatura inmediata y Personas, quien en caso de encontrar hallazgos o situaciones de conflicto deberá remitirlo al Oficial de Cumplimiento, para su análisis y emisión de recomendaciones. El equipo de Cumplimiento se encargará de solicitar los soportes que producen el conflicto y verificará el tipo de conflicto que se puede presentar, para generar las recomendaciones correspondientes.

Será obligatorio el diligenciamiento del Formulario: “Declaración de Conflicto de Intereses” en las siguientes situaciones:

- ✔ Al ingreso de cada colaborador, durante el proceso de selección.
- ✔ Cuando se presente un hecho relevante o novedad, dentro de los 10 días hábiles siguientes de su ocurrencia.
- ✔ Periódicamente, por parte de todos los colaboradores, dentro de los siguientes 20 días hábiles luego de recibida la comunicación por parte del área de Personas.

Adicionalmente, la Compañía ha dispuesto el formulario de “Declaración de Actividades Profesionales y Societarias”, para los Miembros de Junta Directiva, Gerencia General, Gerencias de área y cargos claves, el cual será solicitado anualmente por parte del equipo de Cumplimiento.



Ante conflictos de interés, el colaborador deberá:

- ✔ Evitar ponerse voluntariamente en situaciones que determinen el surgimiento de conflictos.
- ✔ Prevenir la ocurrencia de dichas circunstancias y realizar los reportes previos que correspondan.
- ✔ Solicitar orientación a su superior o a las instancias de dudas y consultas, sobre casos de conflicto de interés.
- ✔ Denunciar y reportar casos de conflicto que conozca en los que incurran colaboradores de la Compañía.
- ✔ Abstenerse de actuar o decidir en una hipótesis en la que considere estar incurso en conflicto de interés o respecto de la cual se presenten circunstancias objetivas que lo pongan en tal situación.

Para efectos de la política se tomarán en cuenta los conflictos de interés descritos en el procedimiento.

Si su actividad externa crea un conflicto de interés que no puede evitarse, debe eliminar el conflicto de interés o renunciar a su cargo dentro de la Compañía.

*El detalle de esta política podrá consultarlo en el procedimiento de Conflicto de Interés.*

### **5.5.5. Política de Donaciones**

En el caso de las donaciones ofrecidas o recibidas, que adicionalmente tienen beneficios tributarios y por ende requieren un celo especial, es política de la Compañía, ajustarse estrictamente a la legislación y normativa vigente emitida por las autoridades competentes de cada país.



Las donaciones que realice o reciba la Compañía se rigen por lo establecido en la legislación colombiana vigente sobre la materia, así como en las políticas y procedimientos internos, las que en todo caso son de conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

Se requerirá la aprobación de la Junta Directiva cuando el monto de las donaciones en dinero o especie supere la 40 SMMLV (Salarios mínimos mensuales legales vigentes). De lo contrario deberá ser aprobada por Gerencia General.

Como parte de los procedimientos asociados, el área que corresponda debe mantener un registro a disposición permanente del Oficial de Cumplimiento con las evidencias físicas tanto de las donaciones en especie como de los aportes realizados para auspiciar eventos (según corresponda a cada uno), el cual debe incluir una identificación del receptor o beneficiario de dicha donación o auspicio y el propósito del beneficio.

A todos los receptores u donantes de donaciones o auspicios se les practica la Debida Diligencia.

Se prohíbe a la Compañía ofrecer o dar donaciones o aportes a Campañas y/o Partidos Políticos.

### **5.5.6. Política de Puerta Giratoria**

Esta Política tiene por objetivo reglamentar la contratación, ya sea por prestación de servicios o por contrato laboral, de candidatos que son o que fueron funcionarios y/o servidores públicos y que se postulen a cualquier cargo de la Compañía, a excepción de quienes desempeñaron únicamente funciones asistenciales y a quienes estuvieron vinculados por prestación de servicios en una Entidad Estatal.



Para ello, se brindan las directrices con las que se debe ejecutar la contratación de estos candidatos con el fin de evitar infracciones a la legislación vigente en materia de prevención de actos de corrupción y evitar la configuración de posibles conflictos de interés.

El área responsable deberá solicitar a los candidatos el diligenciamiento del formulario “Declaración de Desempeño en Cargos Públicos” y evaluar las respuestas ofrecidas con el fin de reportarlo al área de Cumplimiento, la cual revisará dicho insumo y demás soportes que se diligenciaron en el proceso con la intención de verificar el cumplimiento de las reglas y/o directrices establecidas en esta política para finalmente emitir su concepto.

*El detalle de esta política estará descrito en el procedimiento de Puerta Giratoria.*

### **5.5.7. Política de Confidencialidad**

La Compañía consciente de la información que recibe, maneja y genera en el cumplimiento de sus funciones, por medio de esta política define los lineamientos necesarios a través de los cuales los colaboradores podrán garantizar la protección y confidencialidad de la información.

Esta política hace parte de los distintos mecanismos para evitar el uso de la información privilegiada o reservada, dentro de los que se destacan las cláusulas contractuales dispuestas con colaboradores, los acuerdos de confidencialidad que se celebra con terceros, los controles que ha implementado el área de Seguridad de la información a través de sus estándares y en general cualquier procedimiento y/o control que haya adoptado la Compañía.



Las infracciones debidamente comprobadas a esta política son consideradas faltas graves y podrán ser sancionadas de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en el reglamento interno de trabajo.

#### **5.5.8. Política de No Represalias**

Esta política tiene como objetivo principal mantener los más altos estándares de transparencia, por esto se ha dispuesto proteger a las personas que de buena fe presenten denuncias, informen, participen o ayuden en la investigación de una presunta infracción del Código de Conducta, las políticas internas y la ley aplicable, con el objetivo de mantener en la Compañía la justicia, imparcialidad, el trato humanizado, la protección a la intimidad y la reserva de identidad, velando siempre por el valor corporativo de Integridad.

#### **5.5.9. Política de Libre Competencia**

Esta política determina los lineamientos que deben seguir todos los colaboradores respecto de las normas que rigen las relaciones entre los distintos actores del mercado, de tal manera que se eviten prácticas y/o conductas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia.

#### **5.5.10. Política de Relacionamento con empresas fabricantes, mayoristas o distribuidores de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o material biológico.**

Esta Política describe todas las formas de colaboración (patrocinios) que podría recibir nuestra Compañía de la Industria, por tal razón solicitamos a nuestros colaboradores





a que cumplan con lo siguiente:

- ✔ Todo patrocinio para eventos de educación continua (conferencias, conversatorios, talleres, encuentros, seminarios, simposios, congresos, eventos y otras actividades exclusivamente académicas) tiene que cumplir con un proceso de aprobación que incluye las áreas de Cumplimiento, Financiera, Educación y Dirección Médica.
- ✔ Las reuniones médicas que se lleven a cabo y que impliquen un patrocinio deberán cumplir con el protocolo dispuesto por la Compañía.
- ✔ Toda invitación a eventos educativos estará sujeto al análisis y concepto de las áreas involucradas.
- ✔ En los casos de actividades no educativas, se deberán aplicar los lineamientos descritos en la política.

Igualmente, es necesario que los colaboradores involucrados en el patrocinio, según lo dispuesto en la Resolución 2881 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, exijan al patrocinador el cumplimiento de la obligación de reportar al ente de control transferencias de valor igual o superior a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

## **5.6. Cláusulas relativas al MP-PTEE**

En los contratos de trabajo que celebre la Compañía con colaboradores, se incorporará una cláusula sobre la obligación de éstos de consultar, conocer, comprometerse y en general adherirse a los postulados del presente documento y otra relacionada con la obligación de cumplimiento de la política de confidencialidad de la información.



## 5.7. Plan de capacitación y comunicación del MP-PTEE

Los planes de capacitación de la Compañía contemplan que al menos una vez al año los colaboradores serán debidamente capacitados o informados acerca de los aspectos generales que emanan del funcionamiento del MP-PTEE, así como de otras normativas y exigencias que forman parte integrante del modelo preventivo. Esta capacitación o información, dependiendo del estamento y de las particularidades, podrá ser presencial o virtual.

Cómo mínimo, los planes de capacitación considerarán lo siguiente:

- ✔ Definición de los delitos consagrados en el MP-PTEE y de ser necesario otros de acuerdo con la legislación vigente aplicable.
- ✔ Políticas de Cumplimiento.
- ✔ Contenido del MP-PTEE y responsabilidades asociadas.
- ✔ Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del MP-PTEE y el Código de Conducta.
- ✔ Señales de alerta a tener en consideración dependiendo del tipo de negocio y operaciones de que se trate.
- ✔ Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- ✔ Procedimiento de comunicación de cualquier delito o conducta inapropiada.
- ✔ Funcionamiento del Centro de Ayuda de Ética y Cumplimiento y obligación de denunciar.
- ✔ Reglamentación interna y normativa relacionada con el MP-PTEE.
- ✔ Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas, laborales) del incumplimiento de la normativa interna y externa, en materia de delitos.



Así mismo, el plan de capacitación y comunicación debe considerar a los miembros de Junta Directiva y terceros con los que la Compañía tenga relación contractual y desempeñen funciones al interior de la entidad.

## **5.8. Subsistema Integral de Protección de Datos Personales**

El SIPDP implementado tiene como finalidad asegurar un adecuado manejo de los datos personales bajo una cultura de responsabilidad demostrada, dicho subsistema está basado en la identificación de riesgos y adopción de controles, así como en el cumplimiento e implementación de las políticas de tratamiento de datos personales. El alcance del SIPDP comprende todos los procesos de la Compañía, colaboradores y otros terceros, que están relacionados con algún tipo de tratamiento de datos personales, en donde las acciones que ejecutan deben estar alineadas al cumplimiento de la normatividad a la que está sujeta la Compañía así como a sus objetivos estratégicos y políticas.

Los colaboradores, tendrán a su vez la obligación de cumplir con la cláusula de datos personales incluida en el contrato de trabajo, así como a los controles que sean definidos.

## **5.9. Subsistemas de administración de riesgos (SARLAFT-FPADM y SICOF)**

La Compañía, conforme con la normatividad, ha adoptado e implementado el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y



Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT-FPADM) y el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude (SICOF) como parte de la cultura organizacional, basada en etapas, elementos e instrumentos difundidos a través de políticas y procedimientos orientados a la prevención, control, detección y reporte de operaciones relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de armas de destrucción masiva, corrupción, opacidad, fraude y soborno.

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de dar los lineamientos para monitorear el proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que la Compañía está expuesta y afectan su reputación. Como resultado de este proceso se ha desarrollado como acápite especial alineado al modelo de gestión de riesgos integral, documentos tales como manual, procedimientos y matrices de riesgo que son revisados periódicamente o cuando suceden cambios relevantes en las condiciones del negocio o de la legislación vigente. Los anteriores documentos describen el ciclo de gestión de riesgos, es decir, las actividades relevantes a considerar durante la identificación, medición, control y monitoreo.

Frente a la etapa de monitoreo, el Oficial de Cumplimiento ejecuta una evaluación periódica del diseño y eficacia operativa de los controles implementados para garantizar que el perfil de riesgo de la Compañía se encuentre siempre en niveles aceptables. Los resultados son informados periódicamente a la Gerencia General y Junta Directiva.





## 6. Infracciones al MP-PTEE

El incumplimiento del MP-PTEE, las normas de la Compañía, leyes y reglamentaciones, así como de las obligaciones contractuales, no solo tiene posibles consecuencias jurídicas y regulatorias, sino que también pueden comprometer la reputación de la Compañía. Cualquier conducta inapropiada o infracción a las normativas vigentes no se tolerarán, por lo que pueden resultar en sanciones disciplinarias, respetando en todo momento los principios de dignidad humana y el debido proceso constitucional.

Ahora bien, cuando derivado del procedimiento establecido para la investigación de actos de corrupción, opacidad, fraude, soborno y cualquier otro delito, un colaborador esté involucrado en la comisión de dichas conductas, las mismas serán sancionadas según lo establecido en la legislación vigente aplicable y el Reglamento Interno de Trabajo, por ser una falta grave.

Así mismo, cuando corresponda procederá con el escalamiento, reporte y suministro de información a las autoridades competentes.

## 7. Socialización y divulgación

La divulgación del presente MP-PTEE se realizará mediante su incorporación en la Intranet, página Web, sistema documental de la Compañía e incluso se hará mención



del mismo en los contratos de trabajo. Así mismo se divulgará por medio del plan anual de comunicación y capacitación.

Corresponde al Oficial de Cumplimiento y Gerente General, directamente o por conducto de la dependencia que disponga, adelantar las labores adicionales que se requieran para la divulgación y socialización de las disposiciones contenidas en el presente MP-PTEE.

NOMBRE	VERSIÓN	APROBACIÓN POR JUNTA DIRECTIVA
Manual de Prevención de Delitos	V1.	Acta No. 211 - 19/03/2015
Manual de Prevención de Delitos	V2.	Acta No. 252 - 03/04/2019
Manual de Prevención	V3.	Acta No. 278 - 22/07/2021
Manual de Prevención	V4.	Acta No. 290 - 22/09/2022
Manual de Prevención - PTEE	V5.	Acta No. 303 - 17/08/2023
Progama de Transparencia y Ética Empresarial - Modelo de Prevención de Terceras Partes	V6.	Acta No. 318 - 09/10/2024



# ANEXO I - DEFINICIONES GENERALES

Para los efectos del presente Modelo, se adoptan las siguientes definiciones:

## 1. Delito/Delitos/Conductas delictivas

Para efectos de Modelo de Prevención – PTEE se busca mitigar todos los delitos contemplados en el Código Penal Colombiano, especialmente los subyacentes de Corrupción, Opacidad, Fraude, soborno, Lavado de Activos, Financiación al terrorismo, Financiación a la Proliferación de armas de destrucción masiva. No obstante, lo anterior guardan especial relevancia los que se definen en el presente Anexo.

### 1.1. Abuso de confianza

Este delito está tipificado en el artículo 249 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), así:

“El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si no hubiere apropiación sino uso indebido de la cosa con perjuicio de tercero, la pena se reducirá en la mitad”.



## 1.2. Administración desleal

Este delito está tipificado en el artículo 250-B del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), así:

“El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

## 1.3. Cohecho

Consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público nacional, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades.

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un funcionario público un beneficio económico, no es necesario que este vaya en provecho del propio servidor público, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no es necesario ni que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

De acuerdo al Código Penal Colombiano este delito está tipificado en los artículos 405, 406 y 407 como cohecho propio, cohecho impropio y cohecho por dar u ofrecer y se dispone penas de prisión y multas distintas para cada uno de ellos.





## 1.4. Concierto para Delinquir

Este delito está tipificado en el artículo 340 del Código Penal (Ley 599 de 2000), así:

“Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos.

Cuando se tratare de concierto para la comisión de delitos de contrabando, contrabando de hidrocarburos y sus derivados, fraude aduanero, favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.



## 1.5. Corrupción

Obtención de un beneficio particular por acción u omisión, uso indebido de una posición o poder, o de los recursos de la información.

## 1.6. Corrupción privada

Este delito está tipificado en el artículo 250-A del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), así:

“El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella. Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años”.

## 1.7. Financiación del Terrorismo

La financiación del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Este delito está tipificado en el artículo 345 del Código Penal, así: “Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos



relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada: El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

A diferencia del Lavado de Activos, en la Financiación del Terrorismo el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de los mismos.

## **1.8. Falsificación de documentos**

La adulteración del contenido de un documento ya sea por creación integral, como cuando se crea totalmente un documento, imputando su autoría a quien no lo ha creado, o alteración de su contenido, como cuando éste se agrega, modifica o suprime, sea o no en partes esenciales, y con independencia de si con ello se causa un perjuicio a un tercero.

Igualmente, la consignación en un documento relacionado con el cargo o las funciones, de una manifestación que resulte contraria a la verdad, o cuando se omita dar constancia, total o parcialmente de un hecho que ha ocurrido, con independencia de si de ello se desprende perjuicio para la entidad o para un tercero. Para los efectos del presente Modelo constituyen documentos, todo soporte material con capacidad de almacenar información, tales como escritos, bases de datos, correos electrónicos, y en general, cualquier medio apropiado para la transmisión del pensamiento entre personas. La falsificación de documentos que implique alterar, cambiar o modificar



registros o documentos corporativos con el propósito de engañar a otra persona o para ser utilizado para un propósito comercial normal está prohibida.

### **1.9. Fraude**

Cualquier acto ilegal caracterizado por ser un engaño. Ocultación o violación de confianza, que no requiere la aplicación de amenazas, violencia o fuerza física, perpetrado por individuos y/u organizaciones internos o ajenos a la entidad, con el fin de apropiarse de dinero, bienes o recursos.

### **1.10. Interés indebido en la celebración de contratos**

Se entiende por tal, el interés que un colaborador o directivo de la Compañía, en provecho propio o de un tercero demuestre mediante actos externos, para que determinado acto o contrato le sea adjudicado a una persona en particular.

### **1.11. Lavado de Activos**

El lavado de activos (LA) se constituye de todos los actos que se llevan a cabo para dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito. El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente.

Este delito está tipificado en el Código Penal Colombiano en su artículo 323 (Ley 599 de 2000), así:

“Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos



relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos y sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo, concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

### **1.12. Opacidad**

Falta de claridad o transparencia especialmente en la gestión pública.

### **1.13. Pagos de Facilitación**

Constituye conducta de pagos de facilitación, aquella en la que algún destinatario del Procedimiento Anticorrupción-SICOF incurra en recibir o realizar pagos, dádivas, o regalos de pequeñas cuantías, a un funcionario público o de un ciudadano particular de una empresa privada, para conseguir un favor, como acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia o un servicio o evitar un abuso de poder.

Se prohíbe estrictamente a todos los colaboradores, ejecutivos, prestadores, directores de la Compañía, y a todos aquellos que actúen en representación o en nombre de la Compañía, ofrecer, pagar, solicitar o aceptar sobornos o regalos para facilitar, agilizar o adelantar procedimientos administrativos, judiciales y/o en el ámbito privado.



### **1.14. Utilización indebida de información privilegiada**

Este delito está tipificado en el artículo 258 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), así:

“El que como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público”.

### **1.15. Tráfico de influencias de particular**

Este delito está tipificado en el artículo 411-A del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), así:

“El particular que ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.



## 2. Otras definiciones

### 2.1. Conductas inapropiadas

Hace referencia a incumplimientos de leyes, regulaciones, políticas internas, reglamentos o expectativas de la Compañía respecto a la conducta, ética empresarial y comportamientos no habituales.

### 2.2. Debida Diligencia

La Circular 009 de 2016 define la Debida Diligencia como:

“Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe como actuar con el cuidado que sea necesario para evitar la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia e incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido económico y proactiva, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas”.

### 2.3. Entidades Estatales

Según lo previsto en la ley 80 de 1993 en su artículo 2 numeral 1, es:

**a)** La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.



**b)** El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias, las Unidades Administrativas Especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Así mismo, de conformidad con la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 06 de julio de 2002 expediente 20634 y los artículos 13 y 15 de la ley 1150 de 2007, serán también entidades estatales las siguientes:

- Las Entidades Financieras Estatales (Establecimientos de Crédito, Las compañías de Seguro Estatales)
- Las Universidades del Estado
- Banco de la República
- Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.

## 2.4. Funcionario Público

La Corte Constitucional en la Sentencia C-681 de 2003, contempló la definición de funcionario público en los siguientes términos:

"Las personas naturales que ejercen la función pública establecen una relación laboral con el Estado y son en consecuencia funcionarios públicos. Desde el punto de vista general, la definición es simple. Sin embargo, existen diversas formas de relación y por consiguiente diferentes categorías de funcionarios públicos. La clasificación tradicional comprende los empleados públicos y los trabajadores oficiales. Esta clasificación se remonta a la ley 4a de 1913 la cual siguiendo el criterio finalista definió a los empleados





públicos como los que tienen funciones administrativas y los trabajadores oficiales aquéllos que realizan las obras públicas y actividades industriales y comerciales del Estado. El decreto 3135 de 1968 siguió el criterio organicista para definir los empleados públicos, quienes están vinculados a los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades que ejercen la función pública".

Además, para efectos de este MP se consideran funcionarios públicos:

- a)** Todo funcionario o empleado de una entidad estatal o controlada por el gobierno.
- b)** Todo candidato a un cargo público o funcionario y/o miembro de un partido político.
- c)** Toda persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de un gobierno o entidad gubernamental.

## **2.5. Funcionario Público Extranjero**

Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial y en general que ejerza función pública en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional, como las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional o la Organización Mundial de la Salud, incluidos los consultores o emisarios.

## **2.6. Grupos de Interés**

Se refiere a todos los directivos, accionistas, colaboradores, proveedores, clientes, competidores, estado, sociedad u otros terceros que se ven directa o indirectamente afectados por la actividad de la Compañía.



## 2.7. Máximo Órgano Social

Se le conoce como junta de socios o asamblea general de accionistas y está conformado por todos los socios y accionistas de una compañía.

## 2.8. Operaciones inusuales y sospechosas

- Operación inusual es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los distintos grupos de interés de la Compañía, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.
- Operación sospechosa es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca en los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

Sobre estos tipos de operaciones Empresas BANMÉDICA y la Compañía pondrán especial atención en su análisis, considerando todas las variables y factores relevantes que estén a su alcance y dentro de la legislación vigente. Estas variables incluyen, por ejemplo, el conocimiento del cliente, proveedor o colaborador, su negocio o actividad, historial de comportamiento y otras fuentes de consulta que estén disponibles.

## 2.9. Persona Expuesta Políticamente (PEP)

“Son los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas, por ejemplo, jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos...”

Se considerarán PEP las personas que se relacionan en las dieciocho categorías del Decreto 830 de 2021, en su artículo 2 y lo serán durante el periodo en que ocupen sus



cargos y durante los dos años siguientes a su dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier forma de desvinculación.

Finalmente, también se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP) aquellas personas que desempeñen funciones prominentes en otro país, las cuales se denominarán Personas Expuestas Políticamente Extranjeras y se enlistan en el artículo 4 del mencionado decreto.

## **2.10. PTEE**

Es el Programa de Transparencia y Ética Empresarial, el cual compila de manera integral todas las normas internas en materia de prevención y mitigación del riesgo de Corrupción, Opacidad, Fraude y soborno, así como los principios y valores éticos que cada entidad considere apropiados, para llevar a cabo su operación de manera ética, transparente y honesta. En nuestra Compañía el PTEE es la consolidación del Modelo de Prevención, Políticas Corporativas y procedimientos reglamentado por la Circular Externa 2022151000000053-5 de la Superintendencia Nacional de Salud.

## **2.11. Receptación**

Este delito está tipificado en el artículo 447 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), así:

“El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiriera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes,



siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Si la conducta se realiza sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos; o sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión, o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, la pena será de seis (6) a trece (13) años de prisión y multa de siete (7) a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”.

## **2.12. Servidor Público**

La Constitución Política de 1991, en su artículo 123 define los servidores públicos como:

“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.

La anterior definición fue acogida por la Sala de Consulta y Servicio Civil en su concepto 855 de 1996, al definir al servidor público así:



"Servidores públicos es un concepto genérico que emplea la Constitución Política para comprender a los miembros de las corporaciones públicas y a los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios; todos ellos están "al servicio del Estado y de la comunidad" y deben ejercer sus funciones "en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento".

### **2.13. Subsistema de administración del riesgo de corrupción, la opacidad y el fraude – SICOF**

Conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos por el máximo órgano social u órgano equivalente, la alta dirección y demás funcionarios de una organización para proporcionar un grado de seguridad razonable.

### **2.14. Tercero**

Se entiende por tercero, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjero, vinculadas mediante documentos de orden comercial, de prestación de servicios, proponentes de ofertas o con quienes exista cualquier intercambio de recursos económicos.





Clínica  
LaColina